Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00152-00
Proceso:	CORRECCION POSTUMA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Solicitante	AURA NELLY MEDINA DE SANCHEZ
Asunto a resolver:	admite demanda.

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en la anterior demanda de jurisdicción voluntaria (corrección registro civil de nacimiento), en concordancia con el artículo 577 y s.s., ibídem, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente Demanda de Jurisdicción Voluntaria (Corrección del registro civil de nacimiento) promovida por Aura Nelly Medina de Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.599.816.

2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento de que trata el Libro III, Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículos 577 a 580 del Código General del Proceso.

3. Como el asunto a resolver es el contemplado en el artículo 577, numeral 11, del Código General del Proceso, no es necesario realizar la citación del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 579 ibídem.

4. DECRETAR como pruebas, las siguientes:

a. <u>Documentales</u>: Téngase como tal, las aportadas con la demanda.

De oficio.

b. <u>Oficios:</u> Líbrese comunicación a la Notaría Tercera de Bogotá D.C., con el fin de que expida de manera electrónica y con destino a este juzgado copia del registro civil de nacimiento de la señora Aura Nelly Medina de Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.599.816, obrante al folio 353, Tomo 139 de dicha notaría.

c. <u>Interrogatorio de parte.</u> Cítese a la señora Aura Nelly Medina de Sánchez a interrogatorio, en la fecha y hora que se señala para el efecto.

d. Fijar la hora de las **dos (2:00 p.m.)** de la tarde, del día diecisiete **(17) de enero del año 2023**, para que de manera virtual y a través de la plataforma LifeSize, tenga lugar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579, del Código General del Proceso, en la que se practicarán las pruebas antes decretadas y se proferirá la correspondiente sentencia.

5. AUTORIZAR a la demandante Aura Nelly Medina de Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.599.816, para actuar en nombre propio. Téngase como dirección electrónica para efectos de notificación de la demandante el correo electrónico auranellymedina721@gmail.com.

N O T I F Í Q U E S E

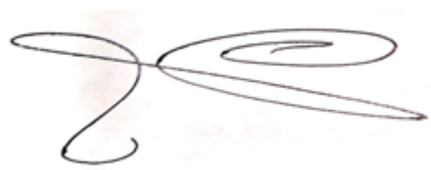

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.